

MANIZALES AGOSTO DE 2023.

Señor:

JUEZ DE FAMILIA DE RIOSUCIO CALDAS

E. S. D.

Proceso: **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATOLICO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**

Demandante: **MARIA ISABEL CARDONA RAMIREZ. C.C. 24.828.352**

Demandado: **MAURICIO ARREDONDO QUICENO. C.C. 15.930.564**

Radicado: **2023-00083**

Asunto: **CONTESTACION DEMANDA EN RECONVENCION y
PRONUNCIAMIENTO FRENTE A EXCEPCIONES.**

JORGE IVAN MESA FRANCO, conocido en el despacho como apoderado judicial de la señora **MARIA ISABEL CARDONA RAMIREZ** por medio del presente escrito y estando dentro de los términos me permito contestar la demanda en reconvección presentada por el apoderado judicial de la parte demandada y pronunciarme frente a las excepciones propuestas en el siguiente orden utilizando la secuencia usada por dicho togado así:

PRONUCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

HECHO PRIMERO: Es cierto y así se desprende de la documentación aportada por mi representada en la demanda primigenia.

HECHO SEGUNDO: Es cierto y así se formuló en la demanda primigenia.

HECHO TERCERO: Es cierto y así se desprende de la documentación aportada por mi representada en la demanda primigenia.

HECHO CUARTO: No es cierto y explico, la señora **MARIA ISABEL CARDONA RAMIREZ**, estuvo hasta el mes de febrero de este año 2023, compartiendo con el hoy demandado en su residencia en el municipio de Supia – Caldas, como se relató en el hecho tercero de la demanda inicial, cuando al ser víctima de violencia intrafamiliar no soporta más los abusos y desmanes de su otrora esposo, hasta que la situación se volvió cada vez más crítica, siendo más violento, al punto que mi prohijada tuvo que abandonar el lugar de residencia en Riosucio y hacerlo en compañía de la policía al temer por su vida, ya que fue víctima de amenazas con arma de fuego por parte del demandado y como se expresó en la demanda inicial y se aportó suficiente material probatorio el cual reposa en dossier, es él quien con su comportamiento ha dado pie a que se tenga que ir de su hogar la señora Cardona Ramírez, como consta en informe de valoración psicológica para audiencia efectuado por la alcaldía de Supia, con fecha 30 de diciembre de 2021, donde en el punto 10 del mismo **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** . Sic..." se recomienda que la señora María Isabel Cardona Ramírez y el señor Mauricio Arredondo Quiceno, no compartan el mismo espacio, teniendo en cuenta que la relación conyugal presuntamente se ha caracterizado por ser disfuncional.....", siendo así que el hecho que mi representada no comparte con el señor Arredondo y halla aguantado hasta febrero de 2023, no obedece a nada

distinto que al maltrato de palabra y obra al que era sometida, por tanto que se pruebe.

HECHO QUINTO: No es cierto, no es trabajador informal, pues como bien se narró en repuesta el hecho anterior él, es uno de los propietarios del establecimiento comercial "DROGUERIA SUPIA", establecimiento comercial formal y del cual la otrora pareja derivaba su sustento y mismo en el que en la actualidad después de haber hecho que la señora María Isabel, tuviese que salir del municipio de Supia, Por sus malos tratos, hoy día compárate con su nueva pareja y se usufructúa junto con ella de dicho comercio, por tanto tal apreciación es totalmente falsa, pues al estar registrado como comerciante ante cámara de comercio como se demostró con prueba sumaria aportada con la demanda inicial, este solo hecho lo convierte en un comerciante formal, por tanto, que se pruebe.

HECHO SEXTO: No es cierto, es totalmente falso, el único que se ha usufructuado de la sociedad conyugal ha sido el aquí demandante, quien como bien lo menciona, labora en una droguería en el Municipio de Supía Caldas de quien es propietario y administrador, farmacia que posee un prestigio y años de funcionamiento, siendo esta su labor permanente y habitual, y que era el soporte de la pareja, porque allí laboraban los dos; además, reside en la casa de habitación perteneciente a él y a la señora MARIA ISABEL CARDONA RAMIREZ, de donde ella tuvo que salir por las amenazas y maltratos, como bien se comprueba en las diferentes denuncias, por tanto, que se pruebe.

HECHO SÉPTIMO: Es cierto parciamente y explico, es cierto que aporta una cuota alimentaría con destino al menor Emiliano, misma que fue establecida y conciliada por acta ante la comisaria de Familia de Supia Caldas, como se aportó al dossier del mencionado expediente por violencia intrafamiliar, y no es cierto que dicha cuota sea constante y que la cumpla a cabalidad pues como se evidencia con los documentos aportados por la parte demandada, el señor ARREDONDO, el año 2022 solo aporto cuotas de los meses de: septiembre, Octubre y Diciembre de ese año faltando la cuota del mes de Noviembre, además para el año 2023, solo ha hecho aportes por los meses de: Enero, febrero Marzo, Abril Mayo y Junio, sin que estén los meses faltantes, Julio y Agosto De la presente calenda, y quiero resaltar y llamara la atención del despacho, que dicha Cuota la da por orden administrativa y no por iniciativa propia ante su descendiente y en consideración al menor quien finalmente resulta ser una víctima más del proceso de violencia que se vive la interior de su familia, por tanto, que se pruebe.

HECHO OCTAVO: No es un hecho, se trata de una aseveración hecha por el apoderado de la parte demándate en reconvencción y que pertenece a la esfera íntima de la familia, que por decir más, es lo menos que puede hacer ya que es él, quien con su nueva pareja se está usufrutuando del bien de la sociedad conyugal que se liquidara a continuación del presente proceso, además mi prohijada igualmente al tener que abandonar su lugar de residencia por los hechos narrados en la demanda primigenia, también está incurriendo en gastos que si no hubieren existido las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a que tuviese que establecer su domicilio en un municipio diferente no habría incurrido en tales gastos, en ese orden de ideas, que se pruebe.

HECHO NOVENO: No me consta, que se pruebe, y respetuosamente solicito al despacho para que se conmine al demandante en reconvencción para que explique en que consiste estos tipos de violencia que expresa su apoderado.

HECHO DECIMO: No me consta, es algo de la esfera íntima de la otrora pareja, además de las razones expresadas en la demanda primigenia y las respuestas a los hechos anteriormente enumerados donde hasta la sociedad se ha dicho que la persona que dio origen a que se instaurara la demanda de cesación de efectos civiles, matrimonio, fue el señor Mauricio Arredondo, quien con sus malos tratos de palabra y de obra, obligo de manera directa al señora María Isabel, a abandonar su hogar en el que siempre trabajo y apoyo en todo momento a su expareja y no puede decirse en ningún momento que eludió sus deberes tanto de esposa como de compañera de la sociedad conyugal, por tanto, que se pruebe.

Frente a las pretensiones:

Frente a la pretensión primera: Me opongo y la rechazo parcialmente y explico; que se decrete el divorcio se acepta, aclarando, dicho sea de paso, que por haber sido éste, un matrimonio religioso, lo que se debe declarar es la cesación de efectos civiles de dicho matrimonio. Frente a la causal invocada por el apoderado de la parte demandante en reconvenición, me opongo y la rechazo, toda vez que como se expresó en la demanda primigenia, la causal invocada es la tercera del artículo 154 del código civil Colombiano, sobre ultrajes, trato cruel y maltratos de obra, invocados, por tanto solicito al despacho que se declare no probada la causal invocada por el demandante en reconvenición y a contrario sensu prospere la causal antes mencionada por este togado.

Frente a la pretensión Segunda: Me opongo y la rechazo, con base en los elementos facticos citados en la demanda primigenia y elementos probatorios aportados, que pretende el apoderado de la parte demandada y demandante en reconvenición, desvirtuar sin más argumentos que los hechos que solo caben en la imaginación del demandante en reconvenición. Por tanto solicito muy respetuosamente al señor juez, que se desestime tal pretensión y por contrario que prospere la argumentación y sustento factico de la demanda primigenia y sea declarado el señor Mauricio Arredondo, como cónyuge culpable, con base en los argumentos presentados.

Frente a la pretensión Tercera: Se acepta y se comparte.

Frente a la pretensión Cuarta: Se acepta y se comparte.

Frente a la pretensión Quinta (en la demanda octava): Me opongo y la rechazo, solicito muy respetuosamente al señor Juez, para que esta no prospere y en cambio, se decrete la expresada en el mismo sentido en la demanda primigenia presentada ante el despacho por este togado y que cursa actualmente en el mismo.

Pronunciamiento frente a las excepciones propuestas.

Me opongo y las rechazo, toda y cada una teniendo en cuenta que las mismas carecen de fundamento factico y jurídico, y lo planteado por el togado en la demanda en reconvenición además de dilatar el proceso lo único que hace es distraer la atención del despacho frente a lo solicitado en la demanda primigenia y que esta ya en curso en el despacho, siendo mal intencionado el apoderado del demandado cuando se pronuncia con las excepciones planteadas en su demanda, entonces, ruego muy respetuosamente al señor Juez, que las mismas se desestimen y **NO** prosperen, conforme a lo expresado en este escrito de contestación de la demanda en reconvenición y a contrario sensu, se tengan en cuenta la siguientes excepciones que frente a la demanda en reconvenición, que con todo respeto

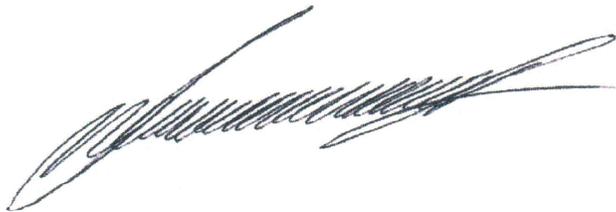
presento ante el despacho **como excepciones de merito para que sean tenidas en cuenta así:**

- 1. MALA FE:** Esta excepción tiene como fundamento la mala fe que tiene la parte demandada dentro del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso cuando de una manera maliciosa, mal intencionada, a sabiendas que ya hay emitidos en su contra medidas con carácter de previas y de protección por su otrora pareja víctima de violencia intrafamiliar, trata a toda costa **de dilatar** el proceso presentando una demanda en reconvención, cuando no encuentra otra herramienta de carácter legal para evitar ser declarado cónyuge culpable y responder por los actos que dieron origen a demanda inicial.
- 2. Falta de legitimación en la causa:** esta excepción tiene como fundamento el hecho que la parte demanda dentro del proceso inicial pretende hacer valer una causal diferente a la inicialmente planteada en la demanda inicial y su legitimación en la causa no se da cuando argumenta la falta de cumplimiento de los deberes conyugales, a sabiendas que como causal se presentó, el frecuente abuso y maltrato de palabra y obra a que era sometida mi representada y que por ello fue necesario solicitar al despacho medidas de protección.
- 3. Falta de pruebas:** se sustenta en que el material probatorio aportado por demandado se limitó únicamente a aportar documentos del cumplimiento de obligaciones que por ley y por imposición en un acta de conciliación debe cumplir permanente para con su hijo menor, sin aportar ninguna otra prueba de la causal que pretende hacer valer en su demanda en reconvención.
- 4. Falta de causa:** Esta se da ya que no existe una causa válida para la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, como falta de incumplimiento de deberes conyugales, basada esta excepción en que como se dijo en la demanda primigenia, fue el señor MAURICIO ARREDONDO QUICENO, qué dio origen a la causal invocada en la demanda y no como la que pretende hacer valer que no tiene ningún sustento factico ni jurídico o algún otro requisito legal.

Anexos

Copia de envió de la contestación de la demanda en reconvención a la parte demandada y su apoderado, a los correos electrónicos de cada uno, para ello adjunto pantallazo de los mismos.

Del señor Juez:



JORGE IVAN MESA FRANCO
C.C. 10.262.019
T.P. 190.996 del C.S.J.



Jorge Iván Mesa Franco <jorimesa@gmail.com>

contestación demanda en reconvención

1 mensaje

Jorge Iván Mesa Franco <jorimesa@gmail.com>
Para: drogsupia@gmail.com

16 de agosto de 2023, 11:38

Cordial saludo.adjunto envió copia de contestación de demanda en reconvención , para su conocimiento y fines pertinentes.

JORGE IVAN MESA FRANCO
ABOGADO



Libre de virus.www.avast.com



contestacion reconvencion.pdf
99K



Jorge Iván Mesa Franco <jorimesa@gmail.com>

contestación demanda

1 mensaje

Jorge Iván Mesa Franco <jorimesa@gmail.com>

16 de agosto de 2023, 11:41

Para: "lcardona98@hotmail.com" <lcardona98@hotmail.com>

Cordial saludo.adjunto envió copia de contestación de demanda en reconvencción , para su conocimiento y fines pertinentes.

JORGE IVAN MESA FRANCO
ABOGADO



Libre de virus.www.avast.com



contestacion reconvenccion.pdf

99K



Jorge Iván Mesa Franco <jorimesa@gmail.com>

Icardona98@hotmail.com acaba de leer «contestación demanda»

1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

16 de agosto de 2023, 13:12

Responder a: no-reply@mailtrack.io

Para: jorimesa@gmail.com



contestación demanda [abrir email](#)

Icardona98@hotmail.com ha leído tu email 2 horas después de ser enviado

Enviado el 16 ago. 2023 a las 11:42

Leído el 16 ago. 2023 a las 13:12 por [Icardona98@hotmail.com](#)

[Ver el historial de trackeo completo](#)

Destinatarios

[Icardona98@hotmail.com](#) (invitar a Mailtrack)

[Desactivar alertas de lectura](#)